

Gregorio Fernández de La Puente / N° 220 / of. 19 / Primer Piso / Paraná / Entre Ríos
C.P. 3100 / Tel: (0343)4208500 Interno 1216 o 1240 - e-mail: mde_gcion@entrieros.gov.ar

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

LIC. ROGELIO FRIGERIO

S _____ / _____ D

Quien suscribe, **Rubén Alberto PAGLIOTTO**, D.N.I. 14.305.119, con domicilio a este efecto en Av. Alameda de la Federación N° 290, Piso 4, Departamento "B", abogado, ciudadano de la Provincia de Entre Ríos y ex Fiscal Adjunto de Investigaciones Administrativas (FIA), en ejercicio de los derechos y deberes que me reconocen la Constitución Nacional, la Constitución de Entre Ríos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Ley Nacional N° 26.061, la Ley Nacional N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable y la Ley Provincial N° 11.191 de Acceso a la Información Pública, **INTIMO FORMALMENTE** a Ud., en su carácter de máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial, para que disponga la inmediata suspensión de la implementación del nuevo sistema de provisión de desayunos y meriendas destinados a los establecimientos educativos públicos de la Provincia, prevista para el día **1º de agosto de 2026**, hasta tanto se acredite, mediante informes técnicos, científicos, nutricionales y bromatológicos objetivos e independientes, su plena compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente y, particularmente, con el artículo 12º de la Ley Nacional N.º 27.642 y la Circular N° 2 del 27-03- 2023 de la Dirección de Comedores Escolares de la Provincia de Entre Ríos.

La presente intimación, de ningún modo, persigue obstaculizar el ejercicio de las competencias propias del Poder Ejecutivo ni cuestionar discrecionalmente una política pública alimentaria, sino prevenir la eventual consumación de un acto estatal que, de confirmarse las circunstancias conocidas hasta el presente, podría vulnerar normas de jerarquía legal, constitucional y convencional destinadas a proteger el derecho a la salud, a una alimentación adecuada y al interés superior de niños, niñas y adolescentes. No se trata de controvertir una decisión administrativa por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sino de exigir que toda política pública se desarrolle dentro del marco de la Constitución, la ley y los tratados internacionales sobre derechos humanos que integran nuestro bloque de constitucionalidad.

La preocupación que motiva esta intimación obedece al anunciado reemplazo del sistema descentralizado de adquisición de alimentos frescos por un sistema centralizado de provisión de productos industrializados respecto del cual existen fundados cuestionamientos formulados por profesionales de la nutrición y otros especialistas acerca de su eventual incompatibilidad con los estándares nutricionales exigidos para los establecimientos educativos.

La gravedad institucional de la situación se ve acrecentada por cuanto la propia Provincia de Entre Ríos, mediante la Circular N° 2/2023 de la Dirección de Comedores, estableció expresamente que **"no podrán adquirirse alimentos que presenten uno o más sellos de advertencia en el etiquetado frontal, conforme a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Nacional N.º 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable"**, aprobando simultáneamente un esquema alimentario basado en productos frescos, compatible con dicha normativa.

En consecuencia, de verificarse las características que públicamente se atribuyen al nuevo sistema, su implementación podría importar un apartamiento del artículo 12° de la Ley Nacional N.º 27.642, una contradicción con la propia normativa administrativa provincial vigente y una afectación de los principios de juridicidad, legalidad, razonabilidad, buena administración, confianza legítima, progresividad y tutela reforzada del interés superior del niño.

Asimismo, con fecha **20 de julio de 2026** promoví formal pedido de acceso a la información pública ante la señora Ministra de Desarrollo Humano solicitando la totalidad de los antecedentes administrativos, técnicos, nutricionales y bromatológicos vinculados a esta contratación con la empresa TEKNOFOOD S.A., sin haber obtenido hasta la fecha la información requerida, circunstancia que agrava la incertidumbre existente e impide el adecuado control ciudadano de una decisión que compromete derechos fundamentales de miles de alumnos entrerrianos.

A mayor abundamiento y para ponerlo de mejor manera en contexto, cumpla en informarle que, conforme a la normativa vigente, Comedores Escolares de la Provincia de Entre Ríos dispuso mediante la Circular N° 2 del 27 de marzo de 2023 la implementación de los lineamientos establecidos por la Ley Nacional N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable. Dicha norma, en su Artículo 12, **restringe de forma determinante** la provisión, comercialización y distribución, dentro de los establecimientos educativos de todos los niveles, de alimentos y bebidas analcohólicas que presenten al menos un sello de advertencia o leyenda precautoria en su etiquetado frontal. En tal sentido, corresponde señalar que los productos provistos por la empresa **Teknofood S.A.** para los desayunos y meriendas escolares consisten, en su gran mayoría, en productos **ULTRAPROCESADOS** que poseen sellos de advertencia, resultando manifiestamente incompatibles con los estándares nutricionales y las disposiciones legales antes mencionadas.

En consecuencia, se solicita formalmente se informe y remita copia autenticada del decreto, resolución o acto administrativo mediante el cual se adjudicó a la mencionada empresa la provisión de prestaciones alimentarias destinadas a los comedores y servicios de desayuno/meriendas escolares. Asimismo, se requiere expongan los fundamentos técnicos, socio-nutricionales y jurídicos que sustentaron dicha decisión de adjudicación en abierta contraposición con el marco normativo vigente en materia de salud y alimentación saludable, **todo lo cual se deberá cumplimentar en el plazo perentorio e improrrogable de 72 horas desde la recepción de la presente.**

Por todo ello, **LO INTIMO** a disponer la inmediata **SUSPENSIÓN** de la implementación del referido sistema hasta tanto se acredite objetivamente su plena adecuación a la Ley Nacional Nº 27.642, a la Circular Nº 2/2023 y al restante bloque de legalidad y convencionalidad aplicable.

Todo ello bajo expreso apercibimiento de promover, sin más trámite, las acciones administrativas y judiciales que correspondan, incluida acción de amparo con solicitud de medida cautelar innovativa, así como de formular la correspondiente denuncia penal para que se investigue la eventual comisión del delito previsto en el artículo 248° del Código Penal, sin perjuicio de cualquier otra figura típica que pudiera surgir de la investigación de los hechos y de la prueba que oportunamente se produzca, a fin de determinar las responsabilidades personales de todos los funcionarios que hubieren intervenido en la adopción, autorización, ejecución o mantenimiento de decisiones incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente.

QUEDA UD. LEGALMENTE INTIMADO Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Rubén A. Pagliotto
ABOGADO
CSJN T° 79 - F° 849
CPACF T° 92 - F° 649
CAER MAT. 3837 - T° I - F° 105
CUIT 20-14305119-7

MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS	
RECIBIDO	SIENDO LAS
27 JUL 2026	11:48
HORAS	
GOBERNACION	